



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2304/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0004841, Ent. N° 3576/2021)

VISTO: el Oficio N° 612/2021 de fecha 16/09/21, remitido por la Junta Departamental de Lavalleya, relacionado con la remisión del 100% del Impuesto Municipal a los Espectáculos Públicos generados por el espectáculo y presentación "En el Aire" del artista Facundo Arana el día 7 de noviembre de 2021;

RESULTANDO: 1) que con fecha 23 de julio de 2021 se presenta el señor Germán García solicitando a la Intendencia de Lavalleya la exoneración de impuestos municipales y alquiler de sala del teatro Lavalleya, para la función "En el Aire" de Facundo Arana, la cual quedo programada para el día 7 de setiembre de 2021, en el marco de la pandemia que ha afectado sus actividades;

2) que la Dirección Jurídico Notarial, por Informe N° 2344/2021, de fecha 2 de agosto de 2021 expresó que era facultativo del Ejecutivo Departamental promover ante la Junta Departamental, la remisión del pago del tributo que se solicita, así como la del cobro del precio por utilización de la Sala;

3) que el Ejecutivo Departamental, mediante Resolución N° 2664/2021 de fecha 03 de agosto de 2021, formuló iniciativa a efectos de la remisión del impuesto municipal a los espectáculos públicos para la presentación del Sr. Facundo Arana, y confiere la autorización para la utilización de las instalaciones del Teatro Lavalleya, de acuerdo a lo establecido



TRIBUNAL DE CUENTAS

en la Resolución 4071/2001 de fecha 19 de noviembre de 2001, que refiere al reglamento de las actividades en el referido Teatro;

4) que la Junta Departamental, en sesión de fecha 15 de setiembre de 2021, aprobó por unanimidad de presentes (26 votos en 26 Ediles presentes), el Decreto N° 3678, por el que concedió, ad referendum de la intervención del Tribunal de Cuentas, la remisión del referido tributo;

CONSIDERANDO: 1) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el art. 133 inc. 2° y en los Artículos 273 Nral. 3°) y 275 Nral. 4°) de la Constitución de la República;

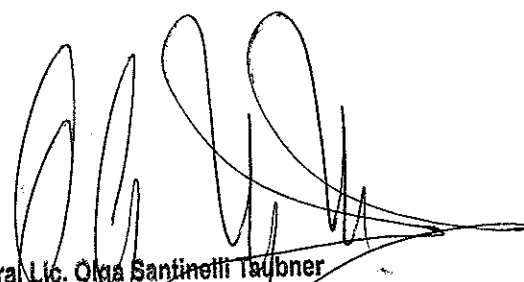
2) que asimismo, se cumplió con el procedimiento preceptuado por la Ordenanza 62 en la redacción dada por la Resolución de este Cuerpo de fecha 16/08/965;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones a la Modificación de Recursos dispuesta;
- 2) Comunicar a la Intendencia; y
- 3) Devolver las actuaciones originales.

Im


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General